

ESTATUTOS PROVISIONALES DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE PERIODISTAS DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de Cantabria 4/2020, de 24 de junio, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria, la Comisión Gestora, en reunión celebrada el 23 de diciembre de 2020, ha aprobado los presentes Estatutos provisionales en los que se regula la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea Colegial Constituyente del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria.

ESTATUTOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación.

La denominación del presente Colegio Profesional es la de Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Como corporación de derecho público está sujeta al derecho administrativo, en cuanto ejerza las potestades públicas que la Ley establezca o le encomiende. El resto de su actividad se regirá por el derecho privado.

La estructura interna y el funcionamiento del Colegio serán democráticos.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 4/2020, de 24 de junio, de creación del Colegio.

Artículo 4.- Sede del Colegio.

Corresponde a la Junta de Gobierno fijar la sede del Colegio, dentro del ámbito territorial del mismo, sin perjuicio de la facultad de crear delegaciones en aquellas localidades que la Junta de Gobierno considere oportuno.

Hasta la aprobación de los Estatutos Definitivos y la designación de la Junta de Gobierno correspondiente, la sede del Colegio se entenderá localizada en la calle Cádiz 9, 2º izquierda, de Santander.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por la Ley de Cantabria 4/2020, de 24 de junio, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria, sin perjuicio de la legislación básica del Estado y de las leyes que regulen la profesión, así como por estos Estatutos Provisionales.

TÍTULO II

De la elaboración del censo

Artículo 6.- Incorporación.

La incorporación al Censo del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria requiere estar en posesión de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias de la Información, rama Periodismo o Imagen o Licenciado en Comunicación Audiovisual; Grado en Periodismo o Grado en Comunicación Audiovisual; cualquier otra titulación equivalente a las anteriores homologada por la autoridad competente; los profesionales de otros países, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la relación anterior de este artículo y tengan su título homologado por la autoridad competente, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen con alcance y nivel equivalentes, siempre que la Ley atribuya a quienes estén en posesión de los mismos el derecho de acceso a la profesión de periodista y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos provisionales y por las normas que le sean de aplicación.

Artículo 7.- Censo.

1. El Censo del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria estará formado por quienes lo soliciten y reúnan los requisitos previos en el artículo 6 de los presentes Estatutos Provisionales.
2. La solicitud de incorporación en el Censo deberá realizarse vía telemática, a través de un formulario que será accesible a tal efecto a través de la url www.apcantabria.es y que deberá remitirse a la dirección de correo electrónico colegioperiodistascantabria@gmail.com o presentarse de forma presencial en la sede de la Asociación de Periodistas de Cantabria.
3. Se deberá adjuntar la siguiente información:
 - a) El formulario de solicitud de inscripción en el Censo debidamente cumplimentado.
 - b) Acreditación del título previsto en el artículo 6 mediante copia compulsada del mismo o copia compulsada del pago de las tasas de su solicitud de expedición, que será enviada por correo postal a la dirección de la sede especificada en el artículo 4 o presentada de forma presencial en la sede de la Asociación de Periodistas de Cantabria, con la excepción de aquellos que ya lo hayan presentado previamente en la Asociación de Periodistas de Cantabria.
4. El plazo de admisión de solicitudes para formar parte del Censo comenzará el día 11 de enero de 2021 y finalizará 15 naturales antes de la convocatoria de la Asamblea Colegial Constituyente.
5. La Comisión Gestora, en un máximo de 3 días naturales desde la finalización del plazo dispuesto en el apartado anterior, deberá resolver sobre la admisión o denegación de la inclusión en el Censo.
6. Contra la denegación se podrá interponer reclamación en el plazo de 5 días naturales ante la Comisión Gestora, que resolverá en el plazo de 3 días naturales. La resolución del recurso agota la vía administrativa.

TÍTULO III

De la Asamblea Colegial Constituyente

Artículo 8.- La Asamblea General Constituyente.

1. La Asamblea Colegial Constituyente es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos, en los asuntos propios de su competencia, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Provisionales y sin más limitaciones que las legalmente previstas.

2. La finalidad de la Asamblea Colegial Constituyente es ratificar a los gestores aprobando su gestión o nombrar nuevos gestores; la aprobación de los Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria, y la elección de los miembros de la Junta de Gobierno del mismo.
3. Con anterioridad al inicio de la Asamblea Colegial Constituyente, a la entrada del lugar elegido, se identificará a los concurrentes mediante exhibición de su Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjeros o Pasaporte, en vigor, y comprobación de su inclusión en el censo.
4. Todos los miembros del Censo podrán asistir con voz y voto.

Artículo 9.- Convocatoria.

1. La Asamblea Colegial Constituyente será convocada con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración. Dicha convocatoria se insertará en la página web de la Asociación de Periodistas de Cantabria, así como en dos de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad de Cantabria, con señalamiento del día, lugar, hora y el correspondiente Orden del Día. Asimismo se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad de Cantabria, BOC <http://boc.cantabria.es>
2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá citar también a los miembros del Censo por comunicación escrita, mediante correo electrónico o postal, en los mismos términos que en el apartado anterior.
3. En la web www.apcantabria.es estarán a disposición de los miembros del Censo: el Orden del Día de la Asamblea Colegial Constituyente; los presentes estatutos provisionales; el proyecto de los estatutos definitivos, y las candidaturas presentadas a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional. Dicho Orden del Día constará únicamente de los siguientes puntos:
 - a. Ratificar a los gestores aprobando su gestión o nombrar nuevos gestores.
 - b. Aprobación de los Estatutos Definitivos del Colegio.
 - c. Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- Quórum de la Asamblea Colegial Constituyente.

1. La Asamblea Colegial Constituyente quedará constituida, con carácter general, cualquiera que sea el número de asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos entre los presentes en la Asamblea sin posibilidad de otra forma de voto.
2. A la Asamblea Colegial Constituyente solo podrán asistir los miembros incluidos en el Censo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán asistir con voz pero sin voto los asesores del equipo que la Comisión Gestora designe.
3. La Asamblea Colegial Constituyente estará presidida por el Presidente de la Comisión Gestora, actuando de Secretario el Secretario de la Comisión Gestora.

Artículo 11.- Aprobación de los Estatutos Definitivos del Colegio.

1. La Comisión Gestora aprobará una propuesta de Estatutos Definitivos del Colegio que estará a disposición de los miembros del Censo. La Comisión Gestora facilitará el acceso a esta Propuesta de Estatutos Definitivos del Colegio en la web www.apcantabria.es
2. Podrán presentarse, por los miembros del censo, enmiendas u observaciones a los mismos.
3. Las enmiendas u observaciones a la Propuesta de Estatutos Definitivos del Colegio deberán presentarse por escrito ante la Comisión Gestora, con copia del DNI, mediante correo postal o electrónico, de manera razonada en la sede del Colegio. El plazo para presentar las enmiendas u observaciones finalizará 72 horas antes de la celebración de la Asamblea.
4. La Comisión Gestora podrá incorporar a la Propuesta de Estatutos Definitivos del Colegio dichas enmiendas u observaciones cuando así lo considere oportuno o denegarlas con sucinta motivación.
5. El texto de la Propuesta de Estatutos Definitivos del Colegio, con la incorporación de las enmiendas aceptadas, quedará depositado y publicado en el tablón de anuncios del Colegio y en la página web de la Asociación de Periodistas de Cantabria.
6. Para la aprobación de la Propuesta de Estatutos Definitivos del Colegio se requerirá los votos favorables de la mayoría simple de los asistentes. En caso de no alcanzarse dicha mayoría en la votación de totalidad, la Junta de Gobierno, en un plazo no superior a 10 días naturales desde su constitución, convocará una nueva Asamblea con el único objeto de aprobar la Propuesta de Estatutos Definitivos del Colegio.
7. De la Asamblea Colegial Constituyente se levantará acta por parte del Secretario de la Asamblea y que será firmada por este, por el Decano y por el Secretario de la Junta de Gobierno electa.

Artículo 12.- Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria estará regido por una Junta de Gobierno constituida por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 13.- Elecciones a la Junta de Gobierno.

1. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo todos los miembros del Censo. La votación será pública, admitiéndose únicamente el voto personal y directo.
2. Todos los miembros del Censo se podrán presentar como candidatos a elección. Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas y completas que serán votadas globalmente. El plazo para presentar las candidaturas finalizará 72 horas antes de la celebración de la Asamblea.

3. Las candidaturas deberán presentarse por escrito mediante correo postal o electrónico en la sede del Colegio, deberán incluir los candidatos para cada cargo y presentar su Programa.
4. Ningún miembro del Censo podrá presentarse como candidato a más de un cargo, ni figurar en más de una candidatura, quedando desestimadas, en este caso, las candidaturas afectadas y tenidas por no presentadas.
5. Si alguno de los candidatos no es miembro del Censo, la candidatura será desestimada y se tendrá por no presentada.
6. La Comisión Gestora, el día siguiente a la finalización de la presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales. En caso de presentarse una sola candidatura, la Comisión Gestora levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará dicha circunstancia y la no necesidad de celebrar elecciones. En la Asamblea Colegial Constituyente, los miembros de dicha candidatura serán proclamados electos sin necesidad de votación alguna.
7. Si existiesen distintas candidaturas, el Presidente de la Asamblea concederá un turno de palabra a cada uno de los candidatos a Decanos o, en su defecto, a un representante de las distintas candidaturas, a fin de que defienda su candidatura y exponga su programa. El tiempo consumido en estos turnos de palabra será el mismo para todas las candidaturas no pudiendo superar cada candidato cinco minutos.
8. Tras la intervención de los candidatos a Decanos o representantes de las distintas candidaturas, se procederá a la votación sucesiva de las distintas candidaturas. Dicha votación se realizará nominal o a mano alzada, pudiendo designar cada una de las candidaturas un representante para el recuento de la misma. Si el Presidente de la Asamblea o algún miembro lo considera oportuno se procederá a la votación secreta mediante papeletas.
9. Una vez finalizada la votación será elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán nulos los votos recaídos en las candidaturas no aprobadas, así como las papeletas dañadas, alteradas, que contengan frases o expresiones distintas de los nombres y cargos de las candidaturas proclamadas.
10. Los miembros de la candidatura que resulte elegida formarán la Junta de Gobierno y tomarán posesión de dichos cargos en ese mismo acto cuyo mandato estará sujeto a lo indicado en los Estatutos Definitivos del Colegio aprobados.

Artículo 14.- Notificaciones a la Administración.

El Acta de la Asamblea General Constituyente, con el nombramiento de la Junta de Gobierno y la aprobación de los Estatutos Definitivos del Colegio, se remitirá al órgano competente de la administración autonómica de la Comunidad de Cantabria al efecto de que se pronuncie sobre su legalidad.

Disposición transitoria

La inclusión en este censo de los futuros miembros del Colegio no exonera del pago de la cuota de incorporación que se fije por la Junta de Gobierno, una vez se hayan aprobado los Estatutos Definitivos del Colegio.

Disposición final

Los presentes Estatutos Provisionales entran en vigor el día siguiente de su aprobación por la Comisión Gestora.

LA SECRETARIA

VºBº LA PRESIDENTA

Almudena Ruiz García

Dolores Gallardo Ceballos